

LAS NUEVAS REGLAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO: ELECCIONES INTERMEDIAS 2015

The new rules of electoral processes
in Mexico: 2015 mid-term election

Recepción: 25 de marzo de 2015

Aprobación para publicación: 16 de agosto de 2015

Manuel González Oropeza¹

Palabras clave

INE, TEPJF, OPLES, elección.

Keywords

INE, TEPJF, OPLES, election.

Pp. 42-54

Resumen:

A raíz de las nuevas reformas estructurales, nuestro país enfrentará las elecciones 2015 con nuevas reglas de participación para partidos políticos y candidatos independientes, pero, sobre todo, brindará a la ciudadanía mayor certidumbre y confiabilidad en los resultados, respaldados por instituciones como el INE, el TEPJF, los OPLES y los tribunales electorales locales. En este ensayo sólo se enumeran algunos de los más importantes cambios para estos comicios, derivados de las reformas en materia político-electoral, para tener certidumbre en nuestras autoridades, nuestras instituciones, pero sobre todo, en la responsabilidad ciudadana de participar en la consolidación de la democracia. Estos resultados los podremos apreciar a partir del 8 de junio de este año.

Abstract:summary

Following new structural reforms, our country will face the 2015 election with new rules of participation for political parties and independent candidates but, above all, will provide the public greater certainty and reliability in the results, backed by institutions as INE, the TEPJF, the OPLES and the local electoral tribunals. This text only lists some of the most important changes

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; miembro del SIN, nivel III. Magistrado de Sala Superior en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

for this election, derived from political and electoral reform, to have certainty in our authorities, our institutions, but especially in the responsible citizenship participate in the consolidation of democracy. We will see these results as of June 8 this year.

Sumario: I. Nuestras Instituciones Electorales. II. Las nuevas reglas de la jornada electoral. III. Conclusiones. IV. Lista de Referencias.

NUESTRAS INSTITUCIONES ELECTORALES

En cualquier sociedad contemporánea, “las elecciones son el fundamento de la democracia, y la tarea de organizar las elecciones y garantizar que éstas sean auténticas, representativas y respeten la voluntad ciudadana está en manos de las autoridades electorales.”² Los países democráticos tienen diversos tipos de autoridades electorales; en el caso de nuestro país se trata de un organismo público autónomo, el Instituto Nacional Electoral, INE (antes Instituto Federal Electoral, IFE), mientras que la resolución de los conflictos electorales relacionados con las elecciones y la calificación de las mismas es competencia del Poder Judicial, a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en otras palabras, la justicia electoral está en manos de un tribunal especializado, cuyas sentencias son definitivas e inatacables.

Durante gran parte del siglo XX la organización de las elecciones estuvo en manos del Poder Ejecutivo, en tanto que la validez de las elecciones correspondía a la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral; a partir de las elecciones presidenciales de 1988, el Estado mexicano transformó su anquilosada estructura institucional electoral con la finalidad de crear nuevos órganos electorales que respondieran de manera eficaz y verosímil a las necesidades y retos que surgían con la apertura del régimen y el desarrollo de una ciudadanía más participativa, plural y crítica.

El IFE fue creado en 1990 como el órgano responsable de organizar las elecciones federales, y como es natural en una institución de esta envergadura, con el paso del tiempo y las nuevas necesidades que enfrentaba, fueron necesarias varias reformas electorales que modificaron sus atribuciones y ampliaron, de manera sustancial, sus tareas, con la finalidad de perfeccionar su funcionamiento; quizá la reforma de 1996 fue una de las de mayor relevancia, pues se otorgó autonomía e independencia al Instituto, al desaparecer la representación del Poder Ejecutivo en el Consejo General y concederles sólo voz y voto al Consejero Presidente y a los ocho consejeros electorales. La reciente reforma político-electoral introdujo cambios importantes con respecto al funcionamiento de las autoridades

2 La organización “Elector Inteligente A.C.” además de esta definición, señala que “El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto a sus representantes, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Recuperado de http://electorinteligente.org.mx/?page_id=259

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

electorales; se conceden nuevas facultades al instituto encargado de llevar a cabo las elecciones, ya no sólo a nivel federal sino también a nivel local, asignando a los Consejeros integrantes de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), fiscalizando los recursos asignados para los candidatos y partidos, asignando los tiempos en radio y televisión para difundir sus promocionales, entre otras cosas que es necesario señalar con mayor detalle.

En primer lugar, desaparece el IFE como tal, y ahora es el INE la autoridad encargada de organizar las elecciones federales y, en su caso, locales, además de centralizar la administración electoral, delegar en los órganos electorales las atribuciones relacionadas con la organización electoral y atraer cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales. De igual manera, las nuevas reformas permitirán garantizar la equidad en esta contienda electoral, tanto en la distribución y fiscalización de recursos, como la paridad de género para contender a cargos de elección popular, así como en la asignación de los tiempos para difundir sus promocionales políticos.

El INE se coordinará con los OPLES, cuerpos que tienen a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local, ambos establecerán una coordinación a través de una Comisión de Vinculación, la cual estará conformada por cuatro consejeros electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE; cuando se obtenga una mayoría de ocho votos del Consejo General, el INE podrá designar o remover a los consejeros electorales de los OPLES, asumir de manera directa la organización de todas las actividades propias que le corresponden a las OPLES cuando diversos factores sociales atenten contra la paz pública y afecten los principios electorales de imparcialidad, certeza, equidad, etc., así como cuando no existan las condiciones políticas que permitan la plena realización del proceso electoral, debido a intromisión comprobable de poderes públicos en una entidad federativa, entre otras funciones de la plena competencia de las OPLES. De igual manera, el INE podrá expedir lineamientos o normatividad en las siguientes materias que son competencia de los organismos públicos locales electorales, como lo son los programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión y producción de materiales electorales.³

También el INE tendrá la facultad de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos cuando estos así lo soliciten. Los partidos fijarán las reglas concretas para la organización y desarrollo de los procesos de elección de sus órganos internos y, cuando así lo requieran, solicitarán al INE la organización de sus órganos directivos con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y podrá rechazar esta solicitud cuando considere que no existen las condiciones técnicas que brinden seguridad y certeza para el desarrollo de las elecciones. Un ejercicio de este tipo, organizado por el INE ya sucedió, en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

³ No sólo se trata de expedir lineamientos, sino de supervisar las encuestas y otros instrumentos que permitan al electorado estar informado de las plataformas y proyectos de los participantes en la contienda, con la única finalidad de dotar al elector de mayores instrumentos que le permitan ejercer su voto de manera razonada.

La competencia del INE se extiende en vigilar que los partidos políticos establezcan procedimientos de justicia intrapartidaria, los cuales serán eficaces y se resolverán en una sola instancia, con plazos para la interposición, sustanciación y resolución de las quejas, de tal manera que sea un órgano colegiado independiente, imparcial y objetivo quien las resuelva. Asimismo, el Instituto debe garantizar que los candidatos independientes⁴ tengan acceso a tiempos en radio y televisión, en condiciones de equidad con respecto a los candidatos surgidos de los partidos políticos, así como acceso a financiamiento público.

En el caso de las candidaturas independientes, el ciudadano que compita para la elección de Presidente de la República deberá recabar firmas de respaldo equivalentes al uno por ciento de la lista nominal de electores; si lo hace para senador, deberá recabar el dos por ciento de la lista nominal de la entidad y, si es para diputado, también el dos por ciento de la lista nominal de distrito electoral que corresponda. Con todo ello, se busca incentivar la participación ciudadana en la búsqueda de un puesto de elección popular, en condiciones de equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

De manera adicional, el INE contará con las siguientes facultades exclusivas en las elecciones locales: capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas, determinación de la geografía electoral así como el diseño de los distritos electorales y de las secciones editoriales de todo el territorio nacional, creación del padrón y la lista de electores, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de los candidatos.⁵

Cuatro aspectos adquieren particular relevancia en esta reforma estructural en materia electoral, estrechamente vinculados con el INE, pues tienden a brindar mayor certidumbre durante el proceso electoral y transparentar el manejo de los recursos presupuestales. En primer lugar, se crea un Sistema Nacional de Fiscalización a cargo del propio INE, mientras que la Unidad de Fiscalización se transforma en un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, pero dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio Instituto;⁶ se establecerán reglas de coordinación financiera entre el INE y las autoridades de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer sobre operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita y la disposición en efectivo de cantidades inusuales que hagan las dependencias oficiales de los tres niveles de gobierno, lo cual puede derivar en asignaciones extraordinarias a algún candidato o partido, excediendo los montos oficiales asignados a ellos; de tal manera que este Sistema Nacional de

4 Por primera vez en la historia reciente de México, participarán candidatos independientes a cargos de elección popular, entre ellos una gubernatura y varias diputaciones locales y federales.

5 En el documento *Reforma Política Electoral* publicado de manera electrónica por el Gobierno de la República en el año 2014 se explican las reformas en esta materia, derivadas de las Reformas Estructurales que el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto y los principales partidos políticos mexicanos suscribieron en los primeros días de diciembre de 2012, y que fueron promulgadas en el año 2014. Para una consulta pormenorizada del tema, véase la página electrónica http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf, 20 p., en particular las p. 9 y 10 sobre el INE.

6 Se incorpora la figura de la Oficialía Electoral, la cual cumplirá la función de fedatario electoral a petición de los candidatos independientes, candidatos de partidos políticos y de éstos mismos. Esta actividad la cumplirá el Secretario Ejecutivo del INE, o a quien se designe por parte de los vocales secretarios de las juntas locales y distritales.

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

Fiscalización será el encargado de transparentar los recursos asignados a los candidatos independientes y a los partidos políticos nacionales y locales, tanto en las elecciones federales como locales. Esta es una de las causales que puede llevar a declarar la nulidad de elecciones, cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado y se reciban recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ilegales en las campañas;⁷ la otra causal es cuando se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley (asignación de tiempo oficiales en esos medios).

El procedimiento especial sancionador es un procedimiento mediante el cual los actores políticos pueden formular una queja por violaciones a las normas de propaganda electoral en radio y televisión, a las normas sobre propaganda electoral o sobre hechos que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, como pueden ser los promocionales que vulneren los derechos fundamentales de los candidatos y partidos políticos, los cuales son tutelados por las leyes respectivas y la Constitución federal. Es el INE quien conocerá de la queja, integrará el expediente respectivo y lo remitirá al TEPJF para su resolución, quien a su vez lo enviará a la Sala Regional Especializada, entidad creada *ex profeso* para este fin.⁸

El recuento de votos ha sido un tema debatido en México, ahora, para garantizar la certidumbre en el resultado de las elecciones, la reforma establece el recuento de votos cuando en la elección a senadores por el principio de mayoría relativa exista una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre las fórmulas ganadoras y las que obtengan el segundo lugar; será de manera aleatoria de hasta el 10 por ciento de los paquetes de las casillas de cada distrito.⁹ Cualquier persona que reciba un ingreso por parte de un partido político tiene la obligación de transparentar dichos recursos, de manera particular los partidos tienen la obligación de poner a disposición de cualquier interesado esta información así como el padrón de sus afiliados, pues no debe olvidarse que los partidos políticos son entes de interés público.

Hay nuevas reglas para el financiamiento privado que reciban los partidos políticos; las aportaciones de los militantes no pueden exceder el 2 por ciento del financiamiento público anual otorgado a todos los partidos políticos; éstos determinarán el monto mínimo y máximo de las cuotas y aportaciones de sus militantes, así como el monto de las aportaciones de los precandidatos y candidatos a sus campañas; éstos sólo podrán aportar para sus propias campañas, y los simpatizantes del partido sólo podrán aportar el 0.5 por ciento del tope de gastos de la elección presidencial anterior,¹⁰ de tal manera que no se rebase el tope de gastos de campaña, so pena de sufrir la nulidad de la elección.¹¹

7 http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf, p. 15.

8 *Ibidem*.

9 *Ibidem*.

10 *Idem.*, p. 18.

11 *Idem.*, p. 16. El rebase del tope de gastos de campaña es considerado, a partir de estas reformas político-electorales, una causal de nulidad, amén de recibir recursos de procedencia ilícita y adquirir tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley. Es el INE quien debe fiscalizar todas estas cuestiones, ya sea a través de sus propios medios y de los

Las nuevas leyes electorales derivadas de esta reforma contemplan 25 conductas constitutivas de delito electoral, entre las cuales destacan el utilizar para las campañas electorales fondos provenientes de actividades ilícitas o el narcotráfico; el obligar o ejercer presión para votar a favor de algún candidato, o en su defecto, de abstenerse de ejercer su derecho constitucional del sufragio; el coaccionar el voto a cambio de un pago o dádiva; cuando se trate de algún servidor público que ejerza estas conductas ilícitas, se establecen las siguientes sanciones: multa consistente en doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, prisión de tres a nueve años, destitución del cargo, inhabilitación para desempeñar cargos públicos, hasta suspensión de sus derechos político-electorales de uno a cinco años, como lo determine la autoridad respectiva.

Quizá una de las demandas sociales más urgentes para atender en esta reforma estructural, fue la de paridad de género en las candidaturas. Desde la reforma constitucional de octubre de 1953, mediante la cual la mujer pudo ejercer su derecho al sufragio, hasta ahora sólo había conseguido desempeñar algunos cargos de elección popular; en otras ocasiones, fue utilizada para contender por una curul, que más tarde debió ceder a un compañero de partido, dando lugar al llamado caso de “las juanitas”. La nueva disposición constitucional se aboca a consolidar la participación de las mujeres en la vida democrática del país, fundamentalmente desde los propios partidos políticos, quienes están obligados a garantizar que el 50% de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupados por mujeres. Previendo que pudieran hacerse “ajustes” que atentaran contra esta disposición, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen de manera exclusiva aquellos distritos en los que el partido haya obtenido resultados bajos o que sea difícil de remontar el adverso panorama. Esta reforma, busca cambiar, desde sus cimientos, la inequitativa situación entre hombres y mujeres, exigiendo una paridad absoluta y no simulada, para contender por los cargos de elección popular, en igualdad de condiciones y recursos.¹²

Por lo que respecta al TEPJF, su trayectoria también ha cambiado con el paso de los años; primero fue Tribunal de lo Contencioso Electoral, después Tribunal Federal Electoral y más

portales de transparencia de los Partidos Políticos y sus candidatos; la Sala Superior del TEPJF ha recibido, desde las elecciones federales y presidenciales de 2000, 2006 y 2012 diversos recursos de reclamación por parte de los partidos políticos y candidatos alegando exceso de gastos de campaña de los otros contendientes. Sin embargo, antes de las reformas de 2014, estos excesos sólo ameritaban, de acuerdo a las leyes vigentes, una sanción monetaria o multa; a partir de ahora, la pena es la nulidad del candidato y su partido en la contienda electoral. También han sido diversas las tesis y jurisprudencias que se han emitido al respecto, dentro de las normas federales y locales vigentes en esas elecciones, como las que a continuación se citan a manera de ejemplo: Tesis LXXX/2001 **GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE**; Tesis LXXIV/2002 **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO**; Tesis LXXXIX/2002 **INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. ES ILEGAL LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN ÉSTOS, CUANDO LA AUTORIDAD FISCALIZADORA OMITIÓ REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO**; Tesis XIV/2009 **PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLO**; Tesis XXX/2011 **INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)**; Tesis LXIII/2015 **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN**; Jurisprudencia 26/2015 **INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, sólo por citar algunos.

12 http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf, p. 14.

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

tarde, en 1996, una reforma electoral ubicó al Tribunal Electoral como parte del Poder Judicial de la Federación, lo cual le otorgó facultades para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones relacionadas con el tema electoral. El TEPJF es un órgano colegiado permanente, integrado por siete magistrados, con varias Salas Regionales (Distrito Federal, Toluca, Xalapa, Guadalajara y Monterrey) y una Sala Especializada (con sede en el DF), cada una de ellas integrada por tres magistrados; en esta misma reforma se determina que serán siete las salas regionales, las ya existentes más dos de nueva creación,¹³ cuya ubicación aún no se determina pero comenzarán sus funciones en septiembre de 2017. Hemos señalado que el Procedimiento Especial Sancionador será quien integrará el expediente respectivo, y lo remitirá para su resolución a la Sala Superior del TEPJF, quien lo resolverá a través de la Sala Especializada, la cual está conformada por tres Magistrados, quienes fueron seleccionados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conformando tres ternas, mismas que fueron enviadas al Senado para su consideración final, de tal manera que se trata de una sala conformada por especialistas en el área jurisdiccional electoral.

En cuanto a los tribunales locales, el artículo 116 constitucional determina que en cada entidad federativa deben existir autoridades jurisdiccionales especializadas en materia electoral. Por su parte, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LEGIPE) señala que las autoridades electorales jurisdiccionales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el artículo 105 de esta ley se establece que los tribunales locales no podrán pertenecer a los poderes judiciales de las entidades federativas. En un afán de homogeneizar la integridad de los tribunales locales se determinó que éstos se compondrán por un número impar de magistrados que van de tres a cinco, los cuales actuarán en forma colegiada, durarán en su encargo por siete años y serán electos, en forma escalonada, por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República.

Ha sido una constante de las instituciones electorales, ya fuera el IFE, ahora INE, o el TEPJF, asegurar que los pueblos y comunidades originarias tengan derecho a elegir de acuerdo a su cultura y tradiciones, en aquellos municipios con población predominantemente indígena, a sus representantes ante los Ayuntamientos, así como a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, lo que se denomina comúnmente por usos y costumbres. Han sido ya varias las sentencias que la Sala Superior del TEPJF ha emitido al respecto, garantizando de manera irrestricta la libertad que tienen estas comunidades para elegir a sus autoridades, armonizando estos usos y costumbres con los principios y derechos asegurados en nuestra Carta Magna.¹⁴

¹³ Ídem., p. 15.

¹⁴ Entre las tesis y jurisprudencias emitidas por el TEPJF pueden señalarse las siguientes: Tesis XLII/2011 USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO; Tesis VII/2014 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS **DERECHOS** FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD; Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL; Tesis XXX/2015 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. LAS COMUNIDADES TIENEN LA POTESTAD DE AVALAR LIBREMENTE, COMO MEDIO DE ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES,

Ya iniciaron las elecciones intermedias 2015, consistentes en diecisiete elecciones locales y una federal: la renovación de 2172 cargos de elección, como lo son 9 gubernaturas, 1004 ayuntamientos, 1139 diputaciones federales y locales, 20 juntas municipales y casi 60 elecciones por usos y costumbres, las cuales se llevarán a cabo en el mes de junio de este año, y una parte constitutiva de estas reformas político-electorales que se aplicarán en el actual proceso electoral, ha sido decretar primero la reforma constitucional de diversos artículos, la cual fue publicada en febrero de 2014, y meses más tarde, en mayo de ese mismo año, se llevó a cabo la expedición de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y las modificaciones a la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, así como la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.¹⁵

LA VOTACIÓN REALIZADA POR UNA COMUNIDAD DIVERSA PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO; Tesis XXXI/2015 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES A LA VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAMENTE TOMADAS CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA), sólo por citar algunos ejemplos de ellas.

- 15 Las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos constitucionales relativos al tema de la Reforma Político-Electoral fueron publicados el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica del Gobierno de la República, en la siguiente dirección electrónica http://cdn.reformas.gob.mx/Reforma_Politica_Electoral.pdf; la parte atinente señala:

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

[...]

Mientras que las leyes derivadas de estas reformas constitucionales fueron publicadas el 23 de mayo de 2014, también en el *Diario Oficial de la Federación*, mismas que pueden ser consultadas en:

http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_de_Partidos_Politicos_Reforma_Politica_Electoral.pdf, http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf, http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_en_materia_de_Delitos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

LAS NUEVAS REGLAS DE LA JORNADA ELECTORAL

Si bien es cierto que varias fueron las reformas en materia político-electoral aprobadas en la Reforma Estructural de 2012, algunas de ellas no serán aplicadas en este proceso electoral de 2015, pero vale la pena señalarlas: el gobierno de coalición y la reelección legislativa (para diputados locales y federales, así como senadores, presidentes municipales, regidores y síndicos), así como las adecuaciones del voto de mexicanos en el extranjero, que serán efectivas a partir del año 2018, y la nueva fecha para toma de posesión del Presidente ocurrirá hasta el 1° de octubre de 2024; como son acciones tan ampliamente difundidas, era necesario citarlas pero aclarando que no serán efectivas en este proceso. El resto de las nuevas reformas ya son vigentes y aplicadas a los comicios 2015, pues la designación de las autoridades tanto del INE como de la Sala Especializada del TEPJF, los integrantes de los Consejos Generales de los OPLES y los magistrados electorales de los tribunales electorales locales ya ha ocurrido,¹⁶ quienes realizan su mayor esfuerzo para fortalecer la democracia, dotando de mayor certeza y confiabilidad a nuestras elecciones, haciendo uso de las leyes expedidas el año pasado, pero ¿Cuáles son esas nuevas reglas que desde este momento ya son válidas y están siendo aplicadas para las elecciones en junio de 2015?¹⁷

Estas reformas son tan diversas que abarcan temas como el financiamiento público y la transparencia de recursos, la equidad en la contienda, la vida interna de los partidos, la justicia y los delitos electorales, pero también contemplan aspectos de notable importancia, como: a) asegurar que los pueblos y comunidades tengan derecho a elegir, en aquellos municipios con población predominantemente indígena, a sus representantes ante los ayuntamientos, así como a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, lo que se denomina comúnmente, por usos y costumbres -sistemas normativos internos-; b) como también se había hecho costumbre, las denuncias frías eran utilizadas como tácticas de campaña, las cuales no contaban con ningún sustento o prueba que soportar un litigio electoral; con la actual reforma político-electoral ahora se sancionarán, lo que inhibirá su empleo como táctica o parte de las campañas negativas, lo cual no abonaba a la orientación del voto e información del ciudadano; c) el INE recibirá todos los materiales que los partidos políticos y los candidatos utilizarán como propaganda durante las campañas electorales; se incrementa de 18 a 30 minutos el tiempo del cual disponen los partidos políticos y candidatos para difundir sus mensajes durante las precampañas, lo que en conjunto suma la cantidad de 48 minutos diarios que los concesionarios ceden al Estado; d) las leyes electorales derivadas de esta reforma contemplan 25 conductas constitutivas de delito electoral, entre las cuales destacan el utilizar para las

16 Los Consejeros Electorales del INE fueron designados el tres de abril de 2014; los Magistrados Electorales de la Sala Especializada el 11 de septiembre de 2014, mientras que se estableció que "El Consejo General del INE designará a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de cada entidad federativa, a más tardar el 30 de septiembre de 2014," lo cual también aplicó para los magistrados electorales.

17 Un de las nuevas facultades del INE es organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos cuando estos así lo soliciten; los partidos fijarán las reglas concretas para la organización y desarrollo de los procesos de elección de sus órganos internos, y cuando así lo requieran, solicitarán al INE la organización de sus órganos directivos con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y podrá rechazar esta solicitud cuando considere que no existen las condiciones técnicas que brinden seguridad y certeza para el desarrollo de las elecciones. El INE ya participó en el año 2014 en la elección interna del PRD, lo cual brindó certidumbre en los resultados y evitó conflictos postelectorales, como una muestra ya palpable de las reformas político-electorales que se emprendieron desde diciembre de 2012.

campañas electorales fondos provenientes de actividades ilícitas o el narcotráfico; el obligar o ejercer presión para votar a favor de algún candidato, o en su defecto, de abstenerse de ejercer su derecho constitucional del sufragio; el coaccionar el voto a cambio de un pago o dádiva; cuando se trate de algún servidor público que ejerza estas conductas ilícitas, se establecen las siguientes sanciones: multa consistente en doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, prisión de tres a nueve años, destitución del cargo, inhabilitación para desempeñar cargos públicos, hasta suspensión de sus derechos político-electorales de uno a cinco años, como lo determine la autoridad respectiva.

CONCLUSIONES

Las reformas estructurales en materia político-electoral, fueron aprobadas por la mayoría de los representantes ciudadanos (senadores y diputados), y también gozaron de un amplio consenso entre los partidos políticos y las organizaciones políticas, pues ya eran necesarias para combatir las lagunas legales y los atrasos en materia de financiamiento público y equidad de género, así como consolidar el respeto a los usos y costumbres en las comunidades con población mayoritariamente indígena, y la tan anhelada apertura para que los candidatos independientes pudieran participar en las elecciones ya no sólo locales, sino también federales. Igual trascendencia posee la paridad de género en la postulación a los cargos de elección popular, que no sólo debe ser vertical sino también horizontal o transversal, en términos del principio de progresión de los derechos.¹⁸ Estas reformas político-electorales no son infalibles, pero pretender acabar con algunos rezagos, y están sujetas a ser perfectibles para los próximos comicios presidenciales, federales y locales del 2018.

Por supuesto que el panorama electoral que se vislumbra en algunas entidades no augura una jornada electoral sencilla, pero justamente es el momento en que con mayor serenidad, amplio reconocimiento en las instituciones involucradas y absoluta confianza en los ciudadanos que participarán como funcionarios de casillas y observadores electorales puedan llevarse a cabo los comicios de junio de 2015 con tranquilidad y aceptando los resultados vertidos en las urnas. No sólo se trata de tener certidumbre en nuestras instituciones, sino también en la responsabilidad ciudadana de participar, día a día, en la consolidación de la democracia y en la exigencia cotidiana de que nuestros representantes cumplan con las funciones a ellos encomendadas a través del voto ciudadano para desempeñar cargos de representación popular.

18 En este rubro podemos señalar las siguientes: Jurisprudencia 16/2012 CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO; Tesis XLI/2013 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA); Jurisprudencia 29/2013 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS; Tesis IX/2014 CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA); Tesis XXVI/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN; Jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, entre otras. Es muy importante señalar que el TEPJF desde antes de las reformas político electorales de 2014, manifestaban una amplia protección a los derechos de las mujeres, evitando en la medida de lo posible actos de simulación partidista para cumplir con las cuotas de género establecidas (cuando aún no se llegaba al 50%), y luego sustituir a las propietarias por varones mediante licencias concedidas a ellas; simulación que recibió en su momento, como ya se indicó, el nombre de "Juanitas".

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

En años recientes se ha insistido, por parte de las autoridades e instituciones federales, en señalar que la parte más importante de una elección no es el INE, ni el TEPJF ni los partidos políticos, sino el ciudadano, quien hace posible la democracia con su derecho a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular (artículos 35 y 36 constitucionales). Y en efecto, el ciudadano es la pieza más importante.

LISTA DE REFERENCIAS

- Diario Oficial de la Federación*. (19 de octubre de 2015). *Ley General de Partidos Políticos*. Recuperado de: http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_de_Partidos_Politicos_Reforma_Politica_Electoral.pdf
- Diario Oficial de la Federación*. (19 de octubre de 2015). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Recuperado de: http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf
- Diario Oficial de la Federación*. (19 de octubre de 2015). *Ley General en materia de Delitos Electorales*. Recuperado de: http://cdn.reformas.gob.mx/Ley_General_en_materia_de_Delitos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf
- Elector Inteligente A.C. (19 de octubre de 2015). “Elecciones.” Recuperado de: http://electorinteligente.org.mx/?page_id=259
- Gobierno de la República, *Reforma Política Electoral*. Recuperado de: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf, 20 p
- Gobierno de la República. (19 de octubre de 2015). *Reforma Política-Electoral*. Recuperado de: http://cdn.reformas.gob.mx/Reforma_Politica_Electoral.pdf
- Tesis y Jurisprudencias emitidas por el TEPJF*
(Se recomienda ingresar a la página electrónica del TEPJF, localizar IUS Electoral y acceder al ícono “En línea” para acceder a las jurisprudencias y tesis en línea.)

JURISPRUDENCIAS

- TEPJF. Jurisprudencia 16/2012 CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO. Recuperado de: [javascript:___doPostBack\('grdIU\\$ctI02\\$btnlr',''\)](http://www.tepjf.mx/portal/verContenido.do?accion=verContenido&idContenido=16). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.
- TEPJF. Jurisprudencia 29/2013 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS. Recuperado de: [javascript:___doPostBack\('grdIU\\$ctI02\\$btnlr',''\)](http://www.tepjf.mx/portal/verContenido.do?accion=verContenido&idContenido=29). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.

- TEPJF. Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl02\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.
- TEPJF. Jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl03\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

TESIS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- TEPJF. Tesis LXXX/2001 **GASTOS DE CAMPAÑA**. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl04\$btnlr',''), *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, páginas 80 y 81.
- TEPJF. Tesis LXXIV/2002 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS **GASTOS** QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl03\$btnlr',''), *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 140 y 141.
- TEPJF. Tesis LXXXIX/2002 INFORMES DE INGRESOS Y **GASTOS**. ES ILEGAL LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN ÉSTOS, CUANDO LA AUTORIDAD FISCALIZADORA OMITE REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl02\$btnlr',''). *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 153 y 154.
- TEPJF. Tesis XLI/2013 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA). Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl02\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 108 y 109.
- TEPJF. Tesis XIV/2009 PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISIÓN DE INGRESOS Y **GASTOS DE PRECAMPAÑA**. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLO. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIU\$ctl08\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 40 y 41.
- TEPJF. Tesis XXX/2011 INFORMES DE **GASTOS DE CAMPAÑA**. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ). Recuperado

ENSAYOS

Las nuevas reglas de los procesos electorales en México

de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl07\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación**, Año 4, Número 9, 2011, página 62.

TEPJF. Tesis XLII/2011 USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl06\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 72 y 73.

TEPJF. Tesis VII/2014 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS **DERECHOS** FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl05\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 59 y 60.

TEPJF. Tesis IX/2014 CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl05\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 42 y 43.

TEPJF. Tesis XXX/2015 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. LAS COMUNIDADES TIENEN LA POTESTAD DE AVALAR LIBREMENTE, COMO MEDIO DE ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES, LA VOTACIÓN REALIZADA POR UNA COMUNIDAD DIVERSA PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl03\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 68 y 69.

TEPJF. Tesis XXXI/2015 SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**. REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES A LA VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAMENTE TOMADAS CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl03\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 69 y 70.

TEPJF. Tesis XXVI/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl05\$btnlr',''). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 56 y 57.

TEPJF. Tesis LXIII/2015 **GASTOS DE CAMPAÑA**. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN; Jurisprudencia 26/2015 INFORMES **DE GASTOS DE PRECAMPAÑA**. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA **DEBE** RESPETAR LA GARANTÍA **DE AUDIENCIA DE** LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN **DE** SANCIONES. Recuperado de: javascript:___doPostBack('grdIUSE\$ctl04\$btnlr',''). Pendiente de publicación.